



# ANEP

CONSEJO  
DE FORMACIÓN  
EN EDUCACIÓN

Acta N°4  
Res. N° 17  
Exp. **2023-25-5-009523**

Montevideo, 23 de febrero de 2024.

**VISTO:** que por Acta ext. N° 7 Resolución N° 1 de fecha 18 de diciembre de 2023 se aprobó el "Reglamento de las carreras del Consejo de Formación en Educación – versión actualizada diciembre 2023 – Plan 2023".

**RESULTANDO:** que es necesario completar dicho acto administrativo reglamentando aspectos específicos referidos al Trayecto de Formación en Didáctica Práctica Preprofesionales.

**CONSIDERANDO:** I) que se han definido en el "Marco Curricular de la Formación de los Educadores", los Planes de Estudios de las diferentes carreras, el documento académico "Didáctica y Práctica en la Formación de los profesionales de la Educación en el Uruguay" los documentos académicos sobre "Curricularización de la Práctica Preprofesional" en las diferentes carreras todos los aspectos referidos al Trayecto de Formación en Didáctica Práctica Preprofesionales (TFDPP):

- a- los aspectos académicos,
- b- su existencia explícita y fundamentada
- c- los vínculos con los saberes de la Didáctica y con los saberes de otros campos que sostienen otros trayectos formativos
- d- tiempos de desarrollo
- e- escenarios de implementación
- f- actores responsables y definición de roles y vínculos básicos
- g- sentido formativo, sus grados de desarrollo y las orientaciones para su evaluación.
- h- existirá práctica docente en el Trayecto Didáctica Práctica Pre-profesional para las carreras de Maestro de Primera Infancia, Maestro de Educación Primaria, Profesor de Educación Media Maestro y Profesor Técnico , asociada a las unidades curriculares: Introducción al campo profesional y Didáctica Práctica Docente I, II y III
- i- existirá práctica preprofesional en el Trayecto Didáctica Práctica Pre-profesional para la carrera de Educador Social, asociada a las unidades curriculares: Introducción al campo profesional y Práctico I, II y III



II) que es necesario reglamentar aspectos vinculados desarrollo y evaluación de las unidades curriculares pertenecientes al Trayecto de Formación en Didáctica Práctica Preprofesionales (TFDPP).

III) que este Consejo estima necesario y pertinente complementar Acta ext. N° 7 Resolución N° 1 de fecha 18 de diciembre de 2023 en lo relativo a la reglamentación del Trayecto de Formación en Didáctica Práctica Preprofesionales (TFDPP)

**ATENCIÓN:** A lo establecido el artículo 392 de la Ley 19.889, así como el artículo 63 de la ley 18.437 en la redacción dada por el artículo 158 de la Ley 19.889.

***EL CONSEJO DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN,***

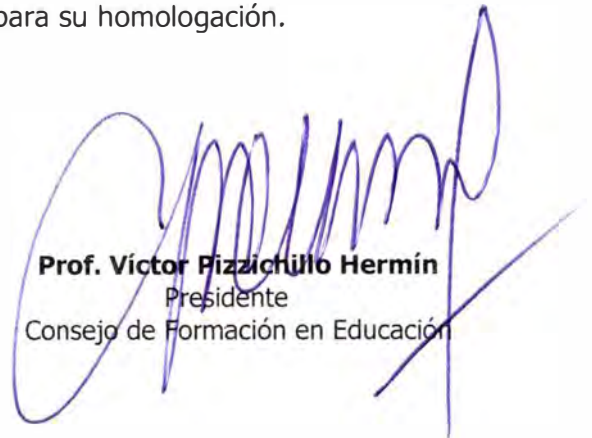
**RESUELVE:**

1) Complementar el Acta Ext. N° 7 Resolución N° 1 de fecha 18 de diciembre de 2023 en lo relativo a la reglamentación del Trayecto de Formación en Didáctica Práctica Preprofesionales (TFDPP) que lucen de foja 105 a foja 113 y forman parte del presente acto administrativo.

2) Elevar al Consejo Directivo Central para su homologación.



**Esc. Rosana García Paz**  
Secretaria General  
Consejo de Formación en Educación



**Prof. Víctor Fizzichillo Hermin**  
Presidente  
Consejo de Formación en Educación





# REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL TRAYECTO DIDÁCTICA PRÁCTICA PRE-PROFESIONAL PLANES 2023 DEL CFE

## CAPÍTULO 1- GENERALIDADES

**Art. 1** -El presente reglamento se encuentra en consonancia con el Marco Curricular de la Formación de Grado de los Educadores, con el Plan 2023, el Reglamento de las Carreras de grado del CFE, el documento Didáctica y Práctica en la Formación de los Profesionales de la Educación en Uruguay (CFE, 2021) y los documentos de curricularización de la práctica docente de las carreras de MEP, MPI, PEM, MTyPT, y ES.

**Art. 2**- Regula la evaluación asociada a todas las unidades curriculares del Trayecto de Didáctica Práctica Pre Profesional para las carreras de grado del CFE: Maestro de Educación Primaria (MEP), Maestro de Educación de Primera Infancia (MPI), Profesor de Educación Media (PEM), Maestro Técnico (MT), Profesor Técnico (PT) y Educador Social (ES).

**Art. 3**- La evaluación de las unidades curriculares pertenecientes al Trayecto de Didáctica Práctica Pre-Profesional adhiere a la función de la evaluación formativa y formadora como aquella que, va evidenciando los logros y las posibles brechas y debilidades en el proceso de aprendizaje, permitiendo las regulaciones necesarias. Simultáneamente, con esas evidencias y sus valoraciones, se certificarán los logros y el desarrollo de las competencias (CFE, 2022 Marco Curricular).

## CAPÍTULO 2- UNIDADES CURRICULARES COMPRENDIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO

**Art. 4**- La evaluación de las unidades curriculares del trayecto Didáctica Práctica Pre-Profesional atenderá en sus propuestas y regulaciones a los tipos de unidades curriculares establecidos en el Marco Curricular de la Formación de grado de los educadores (CFE, 2022):

**4.a** Cursos teóricos con práctica pre-profesional asociada al campo educativo: *“Su objeto- problema de estudio se aborda desde el campo específico de la Didáctica que corresponda (atendiendo los aportes de otros campos) así como desde la Práctica Pre-Profesional”*. Quedan comprendidos en esta categoría las unidades curriculares de Introducción al Campo Profesional, Didáctica-Práctica Docente I, II y III e Introducción a las Prácticas Educativo Sociales, Práctico I, II y III.

**4.b** Cursos teóricos-prácticos (*“Su objeto-problema de estudio se enfoca desde una*



**ANEP**

CONSEJO  
DE FORMACIÓN  
EN EDUCACIÓN

*perspectiva disciplinar que atiende también las relaciones con otros campos del saber”).*

**4.c** Seminarios y Talleres (“*Su objeto-problema de estudio se puede abordar tanto desde una perspectiva disciplinar como interdisciplinar*”).

**Art. 5.** Para el caso de la evaluación de las UC referidos en 4.b y 4.c, los docentes responsables de las referidas UC coordinarán actividades (su planificación, implementación y evaluación) con los referidos en 4.a. La evaluación que de ellas resulte se considerará en todas las UC participantes. Su acreditación se realizará según lo establecido en el reglamento general de las carreras para las UC de los otros trayectos formativos.

### CAPÍTULO 3- LOS OBJETOS DE EVALUACIÓN

**Art. 6-** Se evaluará el aprendizaje sustentado desde el enfoque competencial, lo cual implica considerar:

- 6.1** Las competencias del Perfil de Egreso de los Educadores
- 6.2** Las competencias específicas de la/s Unidad/es Curricular/es implicada/as
- 6.3** Los niveles de desempeño y sus progresiones
- 6.4** Los contenidos que sostienen a las competencias específicas de las UC
- 6.5** Las evidencias de los desempeños competenciales, reconocibles en las producciones de los estudiantes en diferentes formatos frente a distintas tareas o actividades
- 6.6** Las evidencias de los desempeños competenciales, reconocibles en las actuaciones en contexto de práctica: planificaciones, desempeños en actividades educativas con los sujetos de la educación, autoevaluaciones escritas, narrativas, portfolio, registro de campo, informes, artículos académicos, entre otras. Asimismo, se considerarán las actuaciones en contextos de práctica frente a emergentes y los argumentos y fundamentos que el estudiante presente para fundamentarlas y/o justificarlas.

### CAPÍTULO 4- FUNCIONES y TIPOS DE EVALUACIÓN

**Art. 7** La evaluación de las UC del TDPPP presentará tanto la función de regulación de los procesos de enseñanza y de aprendizaje como la función de valoración (con calificación) que viabiliza la acreditación correspondiente.

**Art. 8** Evaluación formativa y formadora

Las actividades/tareas desarrolladas en las unidades curriculares del Trayecto de Didáctica Práctica Pre-Profesional se retroalimentarán desde una evaluación formativa



**ANEP**

CONSEJO  
DE FORMACIÓN  
EN EDUCACIÓN

y se promoverá la evaluación formadora para mejorar el aprendizaje y desarrollar la metacognición. Para esto será imprescindible que el docente de cada UC explicite a los estudiantes los criterios de evaluación, niveles de desempeño e indicadores de logro al inicio del año lectivo y en cada instancia que lo requiera. Comprenderá la heteroevaluación, la coevaluación y la autoevaluación.

#### **Art. 9** Evaluación sumativa

La evaluación sumativa se realizará todas las veces que sea necesaria durante el desarrollo del curso de cada unidad curricular, además de la correspondiente al proceso de acreditación.

#### **Art. 10** Evaluación interdisciplinaria

Cada vez que se implementen actividades interdisciplinarias, éstas serán evaluadas por todos los docentes que participen en su planificación e implementación. Para eso los docentes elaborarán instrumentos de evaluación en los que se acuerden los criterios, los niveles de desempeño en el caso que lo amerite y los descriptores correspondientes a cada nivel cuando se trate de rúbricas. La evaluación interdisciplinaria también atenderá a que se desarrolle tanto evaluación diagnóstica, formativa, formadora y sumativa.

### **CAPÍTULO 5- ACTIVIDADES Y/O TAREAS**

**Art. 11** La evaluación del proceso de aprendizaje integrará todas las instancias de evaluación que se desarrollen desde diferentes actividades o tareas propuestas por el docente responsable de la unidad curricular y realizadas por cada estudiante individualmente o en duplas o ternas pedagógicas de práctica en caso de que corresponda.

**Art. 12** No obstante lo establecido en el artículo 11, para todos los estudiantes de las carreras de MPI, MEP, PEM, MT y PT, se desarrollarán actividades propias del perfil y función docente asociadas a intervenciones didácticas en contexto de práctica, que habilitarán a la evaluación formativa y sumativa.

**Art. 13** Todas las instancias de intervención didáctica a cargo de un estudiante de Didáctica Práctica Docente I y II serán sucedidas de instancias de autoevaluación, coevaluación (si correspondiere) y de intercambio con el docente de Didáctica y/o Docente adscriptor permitiendo el desarrollo de todas las funciones de la evaluación.

**Art. 14** Todas las instancias de intervención didáctica a cargo de un estudiante de Didáctica Práctica Docente III serán sucedidas de autoevaluación, coevaluación (si correspondiere) y de intercambio con el docente de Didáctica, cuando éste asista a las intervenciones, desarrollando todas las funciones de la evaluación.

**Art. 15** Luego de una intervención didáctica a cargo de un estudiante de Didáctica Práctica Docente I, II o III, y de la instancia establecida en los art. 13 y 14 del presente reglamento, tanto el docente de Didáctica cómo el docente adscriptor (según



corresponda) entregarán al estudiante practicante un informe escrito con sus apreciaciones y sugerencias, pudiendo utilizarse como tal la rúbrica que se elabore para evaluar la instancia (en el caso que se utilice el instrumento mencionado)

**Art. 16** Mínimos de intervenciones didácticas evaluadas por el Docente de Didáctica Práctica Docente:

**16.1** Para el caso de la Didáctica Práctica Docente I se establece un mínimo de 3 (tres) intervenciones, del estudiante practicante evaluadas por el docente de Didáctica Práctica Docente y el docente adscriptor en conjunto. Esto no inhabilita a otras intervenciones que realice el estudiante y sean evaluadas por el docente adscriptor.

**16.2** Para el caso de la Didáctica Práctica Docente II se establece un mínimo de 4 (cuatro) intervenciones didácticas del estudiante practicante en su grupo de práctica evaluadas por el docente de Didáctica Práctica Docente y el docente adscriptor en conjunto. En este curso el estudiante practicante desarrollará, tanto en su planificación como en su implementación, una unidad didáctica del curso de práctica en acuerdo con el docente adscriptor y docente de didáctica. Se sugiere que el docente de didáctica evalúe al menos dos intervenciones consecutivas del practicante durante el desarrollo de la unidad didáctica mencionada.

**16.3** Para el caso de la Didáctica Práctica Docente III se establece un mínimo de 5 (cinco) intervenciones didácticas del estudiante practicante en su grupo de práctica evaluadas por el docente de Didáctica Práctica Docente III.

**Art.17** Intervenciones didácticas del estudiante practicante en contextos institucionales de práctica que trascienden el aula. Esto comprenderá las diferentes actividades que el practicante podrá desarrollar en el marco de su práctica docente trascendiendo las intervenciones de aula tradicional: participación en proyectos de investigación y/o extensión, colaboración en actividades concretas del centro de práctica, entre otras. Estas actividades cobran especial relevancia para la definición de la evaluación interdisciplinaria con otras UC de los trayectos formativos. Asimismo, resultará de marcada importancia su valoración en la evaluación de la Didáctica Práctica Docente III.

**Art. 18** Intervención didáctica evaluada por tribunal.

**18.1** Para el caso de la Didáctica Práctica Docente I, el estudiante practicante desarrollará una intervención didáctica que será evaluada por un tribunal, además de las señaladas en el art. 16. Dicha instancia estará comprendida dentro del curso y será considerada como una actividad más que aportará a la evaluación final del proceso. El tribunal estará integrado por el docente de Didáctica Práctica Docente, el docente adscriptor y un tercer integrante, todos designados por la dirección del Instituto/Centro dependiente del CFE. Esta instancia también será sucedida por una de autoevaluación del practicante y una devolución por parte del tribunal actuante. De esa manera, tanto la



instancia de intervención didáctica como la de análisis posterior, conformarán la totalidad de la actividad de evaluación.

**18.2** Para el caso de la Didáctica Práctica Docente II y III, el estudiante practicante desarrollará una intervención didáctica final que será evaluada por un tribunal con carácter de evaluación complementaria obligatoria. La instancia se desarrollará una vez finalizado el curso de Didáctica Práctica Docente siempre que el estudiante alcance nivel de logro aceptable o superior. El tribunal será designado por la Dirección del Centro de Formación en Educación y estará integrado por el docente de Didáctica Práctica Docente, otro docente de didáctica y/o adscriptor de la especialidad o con formación docente en la misma o de la institución co-formadora, y el otro miembro a juicio de la Dirección mencionada. Esta instancia también será sucedida por una de autoevaluación del practicante y una devolución por parte del tribunal actuante. De esa manera tanto la instancia de intervención didáctica como la de análisis posterior conformarán la totalidad de la actividad de evaluación.

**Art. 19** La evaluación establecida en el art. 18.2 se realizará por única vez en el período inmediato a la finalización de cursos en CFE, en el año lectivo de desarrollo de la UC, y dentro del periodo de clases correspondiente al grupo de práctica asignado.

**Art. 20** La no aprobación de la instancia referida en el art. 18.2 implica la no acreditación de la unidad curricular y se deberá recurrir atendiendo lo establecido en el Reglamento de las Carreras del Consejo de Formación en Educación

**Art. 21** Dado que la práctica pre-profesional se nutre desde el desarrollo de procesos ligados a la investigación y extensión, la evaluación de proceso de las UC de Didáctica Práctica Docente considerará las actividades que en ese marco se realicen, adecuándose a la carrera, especialidad (si corresponde) y contexto de centro/instituto formador.

**Art. 22** No obstante lo establecido en el artículo 11, para todos los estudiantes de la carrera de Educador Social se desarrollarán actividades propias del perfil y rol profesional asociadas actividades en contexto de práctica, que habilitarán a la evaluación tanto formativa como sumativa y se detallan especialmente para esta carrera en los artículos 22, 23 y 24 del presente reglamento.

**22.1** En introducción a las prácticas educativo-sociales se realizarán instancias de evaluación: una teórico-conceptual al finalizar el primer semestre y en el segundo semestre luego de cada actividad práctica. (Entrevistas a profesionales, entrevistas a proyectos y permanencia en instituciones socioeducativas).

**22.2** En práctico I y II se evaluarán todas las instancias de intervención educativo social a cargo de un estudiante o grupo de estudiantes y serán sucedidas de instancias de autoevaluación, coevaluación (si correspondiere) y de intercambio con el docente de Práctico permitiendo el desarrollo de todas las funciones de la evaluación.

Se tendrá en cuenta para la evaluación del curso:



- Participación pertinente y fundamentada en aula: participación en clase, presentaciones de avances de productos, presentaciones finales si corresponde.
- Desempeño en el centro de práctica: Se tomará como dispositivo central la supervisión en el centro donde se generarán productos emanados de la práctica preprofesional: actas de supervisión y de reunión de grupo, escritura de escenas, registros, fundamentación de estrategias, así como también el diálogo y valoración del equipo y referencia institucional del centro de práctica. Capacidad de propuesta e iniciativa, resolución de situaciones problema que se presentan en la práctica.
- Elaboración de dos informes uno donde se contextualiza el centro de práctica y se planifican las acciones a llevar adelante y otro de evaluación y autoevaluación y síntesis del proceso de práctica. (cantidad de actividades y características de acuerdo a los programas vigentes de cada curso).
- Visitas del docente de práctico a las intervenciones de los estudiantes en el centro de práctica.

**22.3** En Práctico III a los efectos de la evaluación del proceso formativo estudiantil se tomarán en cuenta tres componentes:

- Participación pertinente y fundamentada en aula;
- Desempeño en el centro de prácticas; Documentos solicitados en el marco de las supervisiones (narraciones, casos, fichas de lectura, etc.)
- Elaboración de productos solicitados: Informe descriptivo; Propuesta de Acción Educativo Social; Informe final (de evaluación y análisis)
- Visitas del docente de práctico a las intervenciones de los estudiantes en el centro de práctica.

**Art. 23** Luego de cada producto solicitado (según Art. 12 y 13 del presente reglamento) el docente de Práctico entregará al estudiante practicante un informe escrito con sus apreciaciones y sugerencias, pudiendo utilizarse como tal la rúbrica que se elabore para evaluar la instancia (en el caso que se utilice el instrumento mencionado). El estudiante tendrá la posibilidad de reformular el producto, conforme a las sugerencias del docente.

**Art. 24** Mínimos de intervenciones prácticas del estudiante evaluadas por el docente de Práctico en la institución co-formadora o espacio de realización de la práctico:

**24.1** Para el caso de Práctico I se establece un mínimo de 4 (cuatro) actividades llevadas adelante por el estudiante o grupo de estudiantes (hasta tres estudiantes). Un mínimo de dos de ellas será supervisado por el docente de práctico durante su desarrollo en contexto de acción.

**24.2** Para el caso de Práctico II se establece un mínimo de 6 (seis) intervenciones del





estudiante practicante en su centro de práctica, las mismas podrán ser individuales, o grupales. En este curso el estudiante practicante podrá llevar adelante proyectos educativos individuales o proyectos de acción educativo sociales (grupales). Un mínimo de tres de ellas será supervisado por el docente de práctico durante su desarrollo en contexto de acción.

- 24.3** Para el caso de Práctico III se establece un mínimo de 2 (dos) líneas de acción simultáneas en el centro con sus respectivas actividades, que se desarrollarán a lo largo del año y la posibilidad de establecer acciones educativo-sociales individuales según las necesidades relevadas. Un mínimo de dos de ellas será supervisado por el docente de práctico durante su desarrollo en contexto de acción.

## CAPÍTULO 6- INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

**Art. 25** Cada docente o equipo docente, definirá el instrumento que considere se adecua mejor, ya sea listas de cotejo, escalas de valoración o rúbricas para la evaluación de las actividades y/o tareas que se propongan en el marco del aprendizaje activo. Sin perjuicio de ello se sugiere la elaboración de rúbricas para la evaluación de las diferentes producciones, tales como: planificaciones, desarrollo de intervenciones didácticas, autoevaluaciones, desarrollo de proyectos de investigación, así como de los portafolios que hayan elaborado durante el proceso. Las rúbricas podrán acordarse con los estudiantes.

Los criterios, niveles de logro y descriptores deben ser explicitados a los estudiantes desde el inicio del curso y también ser empleadas por ellos en sus autoevaluaciones.

## CAPÍTULO 7- CALIFICACIONES y ACREDITACIONES

**Art. 26** Si al término del curso de las UC Introducción al Campo Profesional, Introducción a las Prácticas Educativo-Sociales y Didáctica y Práctica Docente I, el estudiante ha cumplido con la asistencia al 80% de las clases que debió implementar el docente a cargo, al 80% de las instancias de práctica docente que correspondieren y además alcanza asociado a la evaluación de su proceso:

**26.1** Nivel de “logro avanzado” (calificaciones 9-10) o “logro destacado” (calificaciones 11-12) acreditará la UC. En su escolaridad se registrará “Exonerado” con la calificación correspondiente.

**26.2** Nivel de “logro aceptable” (calificaciones 5- 6) o “logro satisfactorio” (7- 8) quedará habilitado a presentarse a la evaluación complementaria.

**26.3.** Nivel de “no logrado” (1- 2) o “logro escaso” (3- 4) deberá recursar la UC.

**Art. 27** Para los cursos de Didáctica Práctica Docente II y III de todas las carreras no



**ANEP**

CONSEJO  
DE FORMACIÓN  
EN EDUCACIÓN

existirá exoneración. Si al término del período de cursado de la UC el estudiante alcanza, como mínimo, “logro aceptable” (calificaciones 5- 6) o superior (“logro satisfactorio”, “logro avanzado” o “logro destacado”), quedará habilitado a rendir la instancia de evaluación complementaria. En el caso de Nivel de “no logrado” (calificaciones 1- 2) o “logro escaso” (calificaciones 3- 4) deberá recurrar la UC.

**Art. 28** En la carrera de Educador Social, si al término del curso de las UC Práctico I, II y III, el estudiante ha cumplido con la asistencia al 80% de las clases que debió implementar el docente a cargo, al 80% de las horas y actividades de práctica que correspondieren y además alcanza asociado a la evaluación de su proceso:

- 28.1** Nivel de “logro avanzado” (9,10) o “logro destacado” (11, 12) acreditará la UC.
- 28.2** Nivel de “logro aceptable” (5 y 6) o “logro satisfactorio” (7, 8) quedará habilitado a presentarse a la evaluación complementaria.
- 28.3** Nivel de “no logrado” (1, 2) o “logro escaso” (3, 4) deberá recurrar la UC.

## CAPÍTULO 8. EVALUACIONES COMPLEMENTARIAS

**Art.29** En aquellos casos que exista instancia de evaluación complementaria, para la acreditación correspondiente, se atenderá lo establecido en el Art. 66 del Reglamento de las Carreras del CFE: *“Cuando el nivel de logro correspondiente a la instancia complementaria sea “logro aceptable” y su equivalente numérico cinco (5) o superior, la calificación final con la que se acreditará la aprobación de la UC resultará del promedio entre la calificación obtenida en la instancia complementaria (40%) y la calificación numérica de final de curso (60%). En caso de que el nivel de logro de la evaluación complementaria sea “no logrado” o “logro escaso” y su equivalente numérico inferior a cinco (5), se registrará ese valor como calificación final de la UC”*

**Art. 30** Las evaluaciones complementarias asociadas a:

- 30.1** los cursos de las UC de Introducción al Campo Profesional se desarrollarán en el periodo de Diciembre y Febrero del año lectivo de cursado.
- 30.2** los cursos de las UC de Didáctica Práctica Docente I, II y III, sólo se desarrollarán por única vez en el período inmediato a la finalización de cursos en CFE (noviembre diciembre), en el año lectivo de desarrollo de la UC y dentro del periodo de clases correspondiente al grupo de práctica asignado.
- 30.3** los cursos de las UC de Introducción a las Prácticas Educativo-Sociales y Práctico I, II y III, sólo se desarrollarán por única vez en el período inmediato a la finalización de cursos en CFE, en el año lectivo de desarrollo de la UC.

**Art.31** Para las carreras de MPI, MEP, PEM, MT y PT en relación con las evaluaciones complementarias deberá atenderse que:

- 31.1** Para la Didáctica Práctica Docente I, en atención a lo establecido en el art. 26.2, las propuestas de actividades de evaluación complementaria atenderán



los aspectos que, evaluados en el proceso del curso no hayan alcanzado los niveles de exoneración.

**31.2** Para la Didáctica Práctica Docente II y III la evaluación complementaria consistirá en una intervención didáctica en contexto de aula del grupo de práctica y su posterior análisis con presencia de tribunal evaluador.

**Art. 32** Para todos los casos de evaluación complementaria asociados a las UC Introducción al Campo Profesional, Didáctica Práctica Docente I, II y III, Introducción a las Prácticas Educativo Social, y Práctico I, II y III, aplicará lo establecido en el art. 30 del presente reglamento.